



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSULTORES, AUDITORES LOYA
& ASOCIADOS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SRS. JESUS ANTONIO LOYA LOYA

RUBEN GERMAN LOYA y

EDGAR ADOLFO TEJADA BELTRAN

CAPITAL SUSCRITO US \$ 400,00

CAPITAL PAGADO US \$ 400,00

DI 3 COPIAS

***** c.p.t. *****

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador; hoy día jueves doce de noviembre del dos mil nueve
ante mi DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del
Cantón, comparecen: los señores: Ingeniero JESUS ANTONIO LOYA
LOYA, por sus propios derechos, Licenciado CPA RUBEN GERMAN LOYA

3)

LACLAGUANO, por sus propios derechos; y, Licenciado CPA EDGAR ADOLFO TEJADA BELTRAN, por sus propios derechos, mayores de edad, casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Uno.- Ing. JESUS ANTONIO LOYA LOYA, de estado civil casado, cédula de ciudadanía número: diecisiete cero noventa y siete treinta setenta y nueve -ocho, Ingeniero en Administración de Empresas; Dos.- Licenciado CPA RUBEN GERMAN LOYA LACLAGUANO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: diecisiete cero sesenta y siete treinta y cinco cero cuatro ocho; Licenciado en Contabilidad y Auditoria; Tres.- Lcdo. CPA EDGAR ADOLFO TEJADA BELTRAN, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número: diecisiete cero vintiocho cincuenta y tres treinta y cinco- siete, Licenciado en Contabilidad y Auditoria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.-**

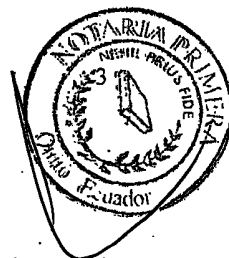
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



limitada, que se someterá, a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio; a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO UNO.-

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

El nombre de la compañía es CONSULTORES, AUDITORES LOYA & ASOCIADOS CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-

El domicilio principal es el cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-

El objeto de la compañía será el siguiente: a) Prestación de Servicios en todos los campos de la Contabilidad, Auditoria Interna y Externa, Administración de Negocios, Asesoría en los campos Contables, Tributarios, Financieros Administrativos, Jurídicos, Societario, Turística, Minera, Petrolera, Estudios de Impacto Ambiental, agrícola, ganadera, geológica, y áreas afines. Constitución de Compañías, Liquidaciones, Fusiones, Escisiones, Disoluciones, etc. Consultoría en materia civil, administrativa, financiera, mercantil, laboral y contable, Consultoría Técnica en General; b) Capacitación en todas las áreas similares e inherentes a los ámbitos profesionales anteriormente mencionados; c) Servicios relativos de la propiedad inmobiliaria e industrial; d) Adquirir, gravar, enajenar, bienes muebles e inmuebles; e) Comercio de importación y exportación así como la compra y venta de bienes y servicios, f) Estudio de Mercado; g) Reingeniería de procesos; h) Análisis de Costos; i) Estudio de Comercio Exterior. J) Compraventa y desarrollo de Software, relacionado con la actividad de la empresa. Y todo lo relacionado con servicios de consultoría y asesoría: económica, financiera, gerencial y

administrativa. Como entidad de derecho, la Compañía podrá intervenir como socio o promover y constituir sociedades o corporaciones comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacional o extranjeras en líneas afines al objeto social. La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- Para que la Compañía cumpla con su objeto social podrá establecer oficinas requerido por la Compañía para su mejor funcionamiento. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO DOS.- DEL CAPITAL - ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una.-



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ARTICULO SEXTO.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, quien podrá ejercer su derecho preferente, ó de terceros, con el consentimiento de la Mayoría del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante Escritura Pública.- ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento o

disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.-

Para la admisión de nuevos socios es menester el acuerdo por mayoría del capital social de la Compañía y, serán profesionales vinculados al objeto social de la misma.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía de acuerdo con la

Ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO DECIMO.- En cuanto a los derechos,

obligaciones y responsabilidad de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías.- TITULO III.-

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al gerente y al presidente.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa

convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Art. 213 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a la Junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley le confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, entre las que se encuentran las siguientes: a)

Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto; b) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00004



proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Conocer y aprobar el estado de cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerán los informes de auditoria externa, cuando proceda.- g) Fijar la retribución del administrador, presidente y más integrantes de los organismos de administración y/o fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la capitalización de reserva; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; j) Resolver con el voto favorable de la totalidad del capital social acerca de la cesión de participaciones; y, k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente o, la persona que la Junta decida.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Quórum y Decisiones.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el capital todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, el presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: Uno.- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- Dos.- Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender en el que corresponda a cada socio.- Tres.- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía, el gerente será nombrado por la Junta General por un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente.- Uno.- Convocar a las reuniones de Junta general a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas. Tres.- Suscribir con el Presidente los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.-

Cuatro.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de Ley de Compañías.-

Cinco.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TITULO IV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

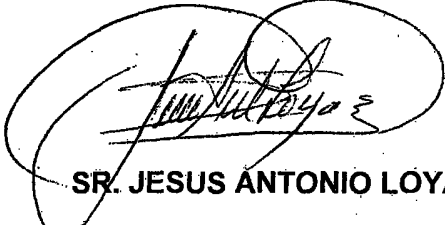
VIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o mas causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a la misma Ley.- CUARTA.- APORTES.- -----

SOCIOS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PART.
JESUS ANTONIO LOYA LOYA	ECUATORIANA	134.00	134
RUBEN GERMAN LOYA LACLAGUANO	ECUATORIANA	134.00	134
EDGAR ADOLFO TEJADA BELTRAN	ECUATORIANA	132.00	132
TOTALES		400.00	400

La inversión es nacional. CLAUSULA.- QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- los Fundadores de la compañía declaramos que: a) La Compañía en todo lo relacionado al objeto social se someterá tanto a las normas legales y reglamentarias vigentes como a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías; b) Que comparecemos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía.- CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION

TRANSITORIA.- Los socios por unanimidad acuerdan autorizar a la Dra. Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.

(HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, con matrícula profesional Numero setenta y ocho setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



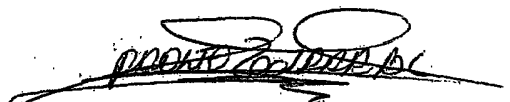
SR. JESUS ANTONIO LOYA

C.C.No. 1709730798



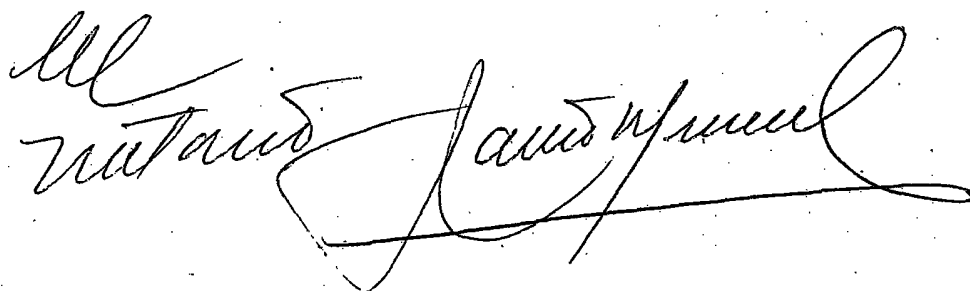
SR. RUBEN GERMAN LOYA

C.C.No. 1706733048



SR. EDGAR ADOLFO TEJADA B.

C.C.No. 170285335-7



**Banco Amazonas**

Parte de tí

00006



No. 06-89-0151

US\$400.00

QUITO, 18 de SEPTIEMBRE de 2009

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la **COMPANIA CONSULTORES, AUDITORES LOYA & ASOCIADOS CIA. LTDA.** Abierta en nuestros libros:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO
LOYA LOYA JESUS ANTONIO	\$ 134.00
LOYA LACLAGUANO RUBEN GERMAN	\$ 134.00
TEJADA BELTRAN EDGAR ADOLFO	\$ 132.00
TOTAL	\$ 400.00

En consecuencia, el total de la aportación es de:

CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es, decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273878
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA GISENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2009 12:58:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORES, AUDITORES LOYA & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00007



EQUATORIANA***** V4343V2222
 CASADO ALEXANDRA P ARBOLEDA CORTE
 SUPERIOR ING. ADM EMPRESAS
 LUIS ALBERTO LOYA
 MARIA CARMELA LOYA
 QUITO 07/09/2007
 07/08/2017
 REN 2454367
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170973079-B
 LOYA LOYA JESUS ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 18 DICIEMBRE 1973
 0102 00204 M
 PICHINCHA/ QUITO
 1974
 FIRMADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008
 010-0092 NÚMERO
 1709730798 CEDULA
 LOYA LOYA JESUS ANTONIO
 PICHINCHA PROVINCIA
 SANTA PRISCILA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original y con los presentados

QUITO 21 2 NOV 2008
 Dr. Jorge Machado Cavallero
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

IDENTIFICACION: CIUDADANIA No. 170285335-7

TEJADA BELTRAN EDGAR ADOLFO

RICHINCHAY/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 NOVEMBRE 1949

0005 00332-14

RICHINCHAY, QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** V3433V8242

CASADO EUGENIA C. CHAVEZ VILLACIS

SUPERIOR EMPLEADO

EDGAR TEJADA

MERCEDES BELTRAN

QUITO 26/09/2006

26/09/2012

REN 2090733

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008

082-0367 1702853357

TEJADA BELTRAN EDGAR ADOLFO

RICHINCHAY QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ

BARROQUIN

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR

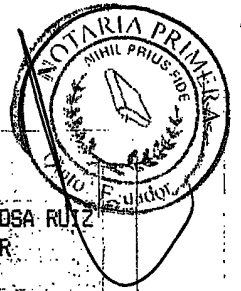
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FIRMA que ANTECEDO está
conforme con la que me fue presentado

1-2 NOV. 2008

[Firma]

En Quito, Ecuador, a las ...
Notario Primero del Canton Quito

00008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170673504-8

LOYA LACLAGUANO RUBEN GERMAN

PITCHINCHA/QUITO/AMAGUANA

31 AGOSTO 1965

009-2 0102 06573 M

PITCHINCHA/QUITO

GONZALEZ SOAREZ 1965




ECUATORIANA***** V4343V4244

CASADO MARIA DE LOURDES ESPINOSA RUIZ

SUPERIOR CONTADOR BACHILLER

EDUARDO LOYA

MARIA L LACLAGUANO

QUITO 29/10/2008

29/10/2008

REN 2962573




FORMA DE PRESENTACION

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

074-0183 1706735048

NUMERO CEDULA

LOYA LACLAGUANO RUBEN GERMAN

PITCHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

ALFARO ZONA

PARROQUIA

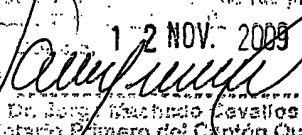



PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
A LA LEY NOTARIAL

HOY FIRMADO EN PRESENCIA DE ANTECEDENTE esta
informe con el fin de que sea presentado

12 NOV. 2008

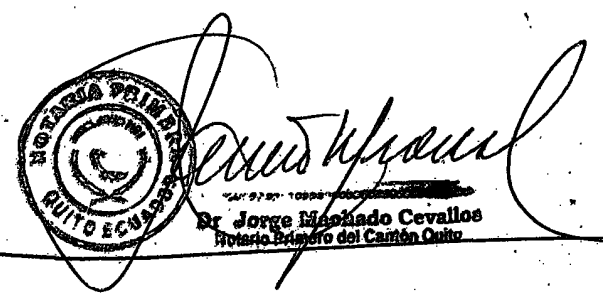
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Canton Quito



Seo-

--torgó ante mí; la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSULTORES, AUDITORES LOYA & ASOCIADOS CIA. LTDA.,
que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA sellada y firmada en Quito a doce de Noviembre del
dos mil nueve.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

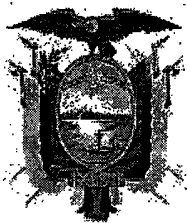
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004968, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 27 de Noviembre de 2009; se aprueba la constitución de la compañía **CONSULTORES, AUDITORES LOYA & ASOCIADOS CIA. LTDA.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, le 12 de Noviembre de 2009.-

Quito, 08 de Enero de 2010.-

Imc/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

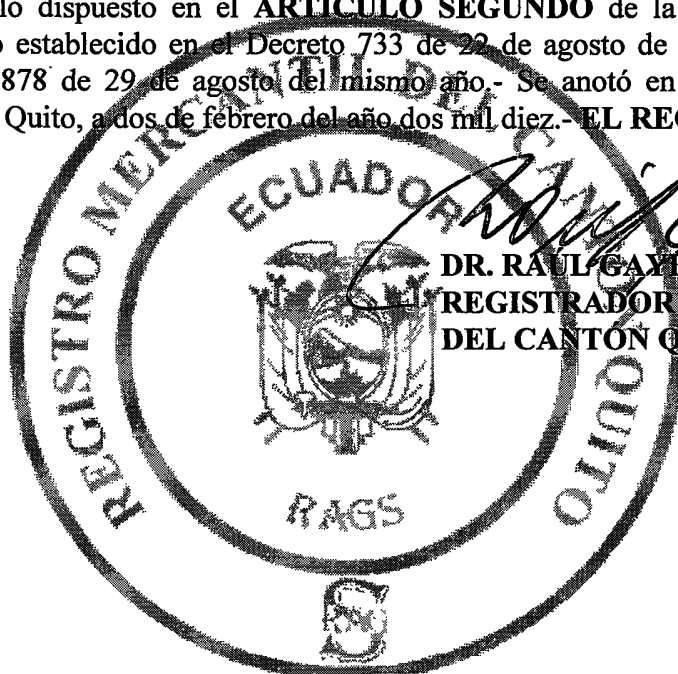


00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de noviembre de 2.009, bajo el número **0302** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSULTORES, AUDITORES LOYA & ASOCIADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0175**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004167**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



00011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

04747

Quito,

04 MAR 2010

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORES, AUDITORES LOYA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL